DNCP/DJ N° 109 /15 **CASO N° 2682**

Asunción, 16 de enero de 2015.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA "OBRAS CIVILES TERMINACIÓN DEL EDIFICIO DEL IICS Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO CET-UNA ID 237059. ----------

La presente investigación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.

La denuncia de fecha 01 de diciembre de 2014, señala cuanto sigue: *"Quiero denunciar al rectorado de la UNA por la construcción del edificio del instituto de investigación en ciencias de la salud, el cual finalmente se ha terminado con diversas irregularidades en la estructura de la construcción con una fiscalización COMPLACIENTE, sería importante que la DNCP realice una investigación contractual y verifique in situ la real situación de la pésima construcción (que con apenas una lluvia se llena de agua el edificio, se desprenden los techos, permanentemente sale agua de la parte inferior del edificio lo que va deteriorando la estructura del cimiento), antes de la recepción definitiva de la obra, puesto que tiene la obligación de velar por las compras o servicios adquiridos por el estado paraguayo. El pueblo tiene que saber ¿Cuánto le costó al estado la construcción de este elefante blanco?".----------*

En otra parte el denunciante agrega lo siguiente: "*Por todo lo expuesto con anterioridad insto a la DNCP a que realice la verificación contractual del edificio del IICS en forma imparcial sin caer en ningún tipo de 'jugaditas' que seguramente el diputado intentara hacer para que dicha verificación no se lleve a cabo, es hora de que estos corruptos caigan y pongamos a la educación en primer lugar." (SIC).----------*

En consecuencia, luego de analizar la denuncia, esta Dirección Jurídica entiende que, la vía para atenderla es, en todo caso, la verificación de la ejecución del contrato suscrito en el marco del citado llamado. ***"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 04/12. OBRAS CIVILES. TERMINACIÓN DEL EDIFICIO DEL IICS Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DEL CET-UNA CONVOCADO POR EL RECTORADO UNA ID: 237059".*****-----**

A fin de determinar si lo entregado por la contratista, efectivamente se ajusta a los requerimientos del PBC----------

Alejandro R. Arrúa León
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Sobre el particular, cabe mencionar que el Art. 3° del Decreto N° 7981, de fecha 14 de agosto de 2006, *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"*, establece que cuando la UCNT lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados.----------

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602 del 12 de diciembre de 2006 *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones".*----------

Posteriormente, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, en su Artículo 1° modifica el Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, que queda redactado de la siguiente manera----------

*"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03...y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes.*----------

A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03..."------ ----

A la vez, el mismo cuerpo legal dispone que: *"**Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine..."*----------

Alejandro R. Arrúa León
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Por consiguiente, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas, la presente denuncia será remitida a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional —en virtud a lo prescripto en el Art. 10° de la Ley N° 3439/07—, a los fines pertinentes, y sin perjuicio de las atribuciones de los demás órganos de control competentes.----------

ABG. ALEJANDRO ARRUA LEON
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica